



"Decenio de la Iqualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la unidad, la paz v el desarrollo"

Jesús María, 08 de Septiembre del 2023

OFICIO Nº D006067-2023-OSCE-DGR

Concurso Público Nº 15-2023-ESSALUD-RPR-1

Ref.:

- a) Trámite Documentario N° 2023-25009913-LIMA
- b) Trámite Documentario N° 2023-25023646-LIMA
- c) Trámite Documentario N° 2023-25027196-LIMA
- d)Trámite Documentario N° 2023-25221196-LIMA

Señor (a) **Gerente General** Seguro Social de Salud Domingo Cueto № 120 - 1er. piso - Jesús María Lima. -

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, relativos a la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases del Concurso Público N°15-2023-ESSALUD-RPR-1 , convocada para la contratación del "Servicio bienal de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos biomédicos especializados del Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins", bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

Sobre el particular, se remite adjunto al presente documento copia del Informe IVN № 098-2023/DGR, el cual contiene el resultado de la evaluación de la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de Bases, para los fines correspondientes.

Atentamente,

ANA MARIA GUTIERREZ CABANI

Directora de Gestión de Riesgos DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS

Se adjunta: Copia del Informe IVN № 098-2023/DGR









INFORME IVN N° 098-2023/DGR

Entidad: Seguro Social de Salud - ESSALUD

Procedimiento: Concurso Público N° 15-2023-ESSALUD-RPR-1,

convocado para la "Contratación del servicio bienal de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos biomédicos especializados del Hospital

Nacional Edgardo Rebagliati Martins"

Referencia: T.D. N° 2023-25009913-LIMA

T.D. N° 2023-25023646-LIMA T.D. N° 2023-25027196-LIMA T.D. N° 2023-25221196-LIMA

Mediante el Formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, recibido con fecha 23 de agosto de 2023¹, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección materia de análisis remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la solicitud de elevación de cuestionamiento al pliego absolutorio de consultas u observaciones e Integración de Bases, presentada por el participante **HC MEDICAL S.A.C.**, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la "Ley", y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, en adelante el "Reglamento".



Firmado digitalmente por GARAY MORALES Franklin Williams FAU 20419026809 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 08.09.2023 17:23:19 -05:00



Firmado digitalmente por BRAVO MENDOZA Miguel Elias FAU 20419026809 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 08.09.2023 17:19:33 -05:00



irmado digitalmente por IONTESINOS LENES Grecia Lucia AU 20419026809 soft lotivo: Doy V° B° echa: 08.09.2023 16:59:01 -05:00

I. ANTECEDENTES

- **1.1** El 27 de junio de 2023, la Entidad publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)² las Bases Administrativas del procedimiento de selección de la referencia.
- **1.2** Del 28 de junio al 13 de julio de 2023, se realizó la etapa de formulación de consultas y observaciones.
- **1.3** El 9 de agosto de 2023, se registró el pliego absolutorio de consultas y observaciones, así como las Bases Integradas.
- 1.4 El 14 de agosto de 2023, el participante HC MEDICAL S.A.C., presentó ante la Entidad su solicitud de elevación de cuestionamiento al pliego absolutorio de consultas y observaciones e Integración de Bases.

¹ Trámite Documentario N° 2023-25023646-LIMA

² Dicha plataforma será el medio mediante el que se registrarán todos los actos posteriores señalados en los antecedentes.



II. BASE LEGAL

- Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Reglamento de la Ley N
 ^o 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N
 ^o 344-2018-EF.
- Directiva N° 009-2019-OSCE/CD "Emisión de pronunciamiento".

III. ANÁLISIS

- **3.1.** En principio, cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 72.10 del artículo 72 del Reglamento, el pronunciamiento que emite el OSCE, se encuentra motivado e <u>incluye la revisión de oficio sobre cualquier aspecto trascendente de las Bases.</u>
- **3.2.** Para tal efecto, en el numeral 6.1 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, se dispone que el OSCE emite pronunciamiento dentro del ámbito de su competencia, siendo de exclusiva responsabilidad de la Entidad convocante, la determinación de las características técnicas.
- **3.3.** Ahora bien, en el marco de la supervisión efectuada al presente procedimiento de selección, este Organismo Técnico Especializado ha advertido la necesidad de abordar el siguiente aspecto en las Bases del procedimiento de selección objeto de análisis:

> Deficiencias en el requerimiento:

- **3.4.** Al respecto, cabe señalar que el artículo 29 del Reglamento establece que, el área usuaria es la responsable de elaborar el requerimiento (el cual comprende, en el caso de servicios, los términos de referencia, condiciones contractuales y los requisitos de calificación), debiendo éste contener todas las características, exigencias y condiciones para la ejecución de la contratación.
- **3.5.** Así, en el citado artículo se dispone que el área usuaria es responsable de la <u>adecuada formulación del requerimiento</u>, debiendo asegurar la calidad técnica y <u>reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.</u>
- 3.6. De las disposiciones citadas, se aprecia que corresponde al área usuaria definir con precisión en los términos de referencia que comprenden el requerimiento, las cuales contienen las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar, así como los aspectos derivados de las normas legales aplicables a la contratación, de tal manera que satisfagan su necesidad, sin generar mayores costos y/o controversias en la ejecución contractual.



- **3.7.** Asimismo, es preciso señalar que el artículo 35 del Reglamento, respecto de la determinación del sistemas de contratación por parte de la Entidad, señala lo siguiente:
 - a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.
 - b) <u>Precios unitarios</u>, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando <u>no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas</u>.

En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución.

- 3.8. Por otro lado, es pertinente señalar que, el artículo 44 de la Ley establece que el Titular de la Entidad podrá declarar la nulidad de los actos expedidos en el procedimiento de selección, cuando estos provengan de órganos incompetentes, contravengan las normas, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que se expida la etapa a la que se debería retrotraerse el procedimiento.
- **3.9.** Así, la "nulidad" se aplica como una herramienta o mecanismo para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que se pretenda efectuar; lo cual implicaría corregir aquellas deficiencias que podrían alterar las etapas del procedimiento o el resultado del mismo.
- 3.10. En tal sentido, corresponde señalar que, en caso el requerimiento cuente con deficiencias y/o se encuentre incompleto; es decir, los potenciales proveedores no cuenten con información suficiente para dimensionar adecuadamente la oferta o presentar consultas y/u observaciones, de corresponder, la Entidad deberá sanear dichos aspectos, a fin de que la contratación no conlleve a una restricción de la competencia, en atención a los Principios que rigen transversalmente la compra estatal.



- **3.11.** En el presente caso, <u>en el numeral 1.5 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases, se ha establecido el sistema de contratación a Suma Alzada.</u>
- 3.12. Asimismo, en el acápite 5.2."Actividades" del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se ha previsto como una actividad del servicio al "Mantenimiento Correctivo de los equipos en cobertura"; siendo de notar que, en dicho extremo, la Entidad define el alcance de dicha actividad, como la de "corregir el funcionamiento defectuoso, restaurar las partes y operatividad de los equipos e instalaciones de una avería, restituyéndolo a sus condiciones normales de funcionamiento".
- 3.13. Así también, en el acápite 5.3. "Procedimiento" del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se ha definido el alcance de la actividad de "Mantenimiento Correctivo", estableciendo el procedimiento para el desarrollo de dicha actividad, a ser llevada a cabo por parte del Contratista, conforme a lo siguiente:

"5.3. PROCEDIMIENTO

(...

MANTENIMIENTO CORRECTIVO

Ejecución de actividades para corregir el funcionamiento defectuoso, restaurar la integridad, seguridad y operatividad del equipo y sus componentes cuando se produzca una falla o avería en el equipo en cobertura, restituyéndolo a sus condiciones normales de funcionamiento, deberá asegurar el correcto funcionamiento de los mismos. Para ello el contratista procederá de la siguiente manera:

- a) <u>Una vez recibida la solicitud, la registrará en el Software de Mantenimiento Institucional (SISMAC), generando la OTM correctiva imprevista correspondiente, asimismo, coordinará con el jefe del Servicio Usuario, la ejecución de la actividad de mantenimiento correctivo o reparación, de tal manera que no se interrumpa la labor del servicio usuario.</u>
- b) El personal asignado realizará el diagnóstico y detallará en forma clara y precisa en la OTM u OTC correspondiente.
- c) Ejecutará las actividades utilizando los medios y recursos aceptados por HNERM- ESSALUD, realizará Inspecciones y revisiones globales o específicas de los equipos.
- d) Realizará la reparación integral de los equipos.
- e) Realizará el cambio de repuestos, piezas y/o accesorios (suministrados por la HNERM-ESSALUD o por el contratista con el uso del Capital de Trabajo).
- f) Realizará la limpieza, lubricación, engrase y pintado.
- g) Realizará los ajustes eléctricos, electrónicos y/o mecánicos y/o regulación de parámetros de funcionamiento.
- h) Concluido el trabajo de mantenimiento correctivo registrará la información correspondiente de la actividad realizada en una "Cartilla de Control de Mantenimiento" el cual deberá quedar adosado o sujeto al equipo para control posterior por parte del usuario o entes de supervisión y/o fiscalización.
- i) Restablecido el funcionamiento del equipo, demostrará al usuario la eficiencia de la reparación realizada, solicitando al Jefe del Servicio Usuario o encargado, responsable de los equipos firme la OTM correspondiente en el campo "Fecha de Conformidad".



- j) Desde la fecha de conclusión de la actividad de mantenimiento y en un plazo no mayor de 02 días calendario, entregará la OTM correctamente llenada sin borrones ni enmendaduras y debidamente firmada por el Ingeniero Residente del Contratista al supervisor asignado por la Unidad de Mantenimiento de Equipos a fin de dar conformidad a la actividad realizada firmando en el campo "Firma y Sello del Supervisor de Mantenimiento de EsSalud" en señal de aceptación.
- k) Aceptada la actividad de mantenimiento, el contratista registrará la OTM en el Software Mantenimiento Institucional las actividades cumplidas, mano de obra asignada, recursos materiales cambiados o aplicados y tiempo utilizado en el mantenimiento del equipo o instalación.

En el caso que los repuestos, accesorios, materiales y/o servicio de manufactura que por su alto costo no puedan ser adquiridos con el Capital de Trabajo, asignado en cada periodo (según Anexo N° 5), y sean necesarios para la reparación el cumplimiento del Servicio Contratado, serán adquiridos y suministrados por el HNERM-ESSALUD con arreglo a su normatividad interna. Para ello el Contratista está obligado a elaborar y entregar a la supervisión, o a quien haga sus veces, el informe técnico respectivo con las Especificaciones Técnicas de los bienes requeridos (repuestos, accesorios, y/o materiales) en un plazo máximo: 05 días calendario, penalizables a partir del 6to día y por cada día de atraso. Para su aprobación correspondiente, estas especificaciones técnicas deberán ser claras, completas y estándares.

Las fallas que presenten los equipos, días siguientes a una intervención por mantenimiento, serán de responsabilidad del Contratista y serán asumidas por éste, salvo que demuestre que han sido ocasionados por el usuario, por el desgaste propio de los componentes del equipo o falla externa que afecte su funcionamiento.

El plazo para la evaluación y reparación oportuna por cada equipo será de 05 días calendarios penalizables a partir del 6to día en caso de incumplimiento injustificado".

- **3.14.** Además de lo anterior, en los acápites 7.3 y 7.4, correspondientes al numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecian numerosas referencias a las actividades a desarrollar a fin de ejecutar el "Mantenimiento Correctivo".
- 3.15. De lo expuesto, en las Bases Integradas, se aprecia que la Entidad ha establecido que el sistema de contratación a aplicarse sería el de "Suma Alzada".
- 3.16. Asimismo, se aprecia que la Entidad requiere que en el presente servicio, además del "Mantenimiento preventivo", se brinde el "Mantenimiento correctivo" de los equipos objeto de la contratación, el cual se brindaría de acuerdo a los defectos y averías que se puedan presentar en dichos equipos; por lo que, no se podría establecer una determinada cantidad de mantenimientos correctivos que deban realizarse durante la ejecución del servicio.

Así, considerando los alcances que tendría el referido "Mantenimiento correctivo", se advertiría que no correspondería que dicha prestación del servicio se ejecute bajo el sistema de contratación a suma alzada, pues dicho sistema de contratación requiere que las cantidades de las



prestaciones a ejecutarse en un servicio se encuentren consignadas en los términos de referencia.

- 3.17. Dicho lo anterior, cabe indicar que, mediante la notificación electrónica de fecha 1 de septiembre de 2023, esta Dirección solicitó a la Entidad que evalúe la posibilidad de adecuar el sistema de contratación, a fin de que guarde congruencia con la naturaleza de las prestaciones a realizarse.
- **3.18.** Ante ello, la Entidad mediante el Informe Técnico N° 267-SEB-LASA-UME-OFIHySG-OFA-GRPR-ESSALUD-2023, indicó que:

" (...)

Asimismo; el mantenimiento correctivo está considerada como una actividad adicional para alcanzar el objetivo de la presente contratación, que es mantener en óptimas condiciones de funcionamiento los equipos biomédicos especializados del HNERM. Puesto que, esta actividad se realiza de manera imprevista (no programada) cuando ocurre una falla o avería del equipo, que requiere ser evaluado y reparado para continuar con su funcionamiento.

Cabe señalar que; la incidencia de fallas de los equipos depende de diversos factores, como son: antigüedad, frecuencia de uso, uso inadecuado y/o accidentes por parte del usuario y/o pacientes, etc., no existiendo ningún equipo "perfecto" que nunca se averie. Estos hechos hacen imposible determinar cuántos mantenimientos correctivos se atenderán durante la ejecución del presente servicio (02 años).

Por lo expuesto; para la presente contratación se ha determinado que el sistema de contratación sea "suma alzada", por lo que, no corresponde adecuar el presente requerimiento. Es preciso señalar que; dicho sistema ha sido definido por la Entidad en función al requerimiento formulado por el área usuaria y en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Red Prestacional Rebagliati (Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial), el cual no ha sido cuestionado por ningún participante, no siendo el motivo de la elevación del pliego absolutorio de consultas y observaciones del presente procedimiento de selección. (...)".

* El subrayado y resaltado es agregado.

- 3.19. De lo expuesto, se aprecia que la Entidad ha ratificado la necesidad de requerir el "Mantenimiento correctivo" de los equipos e instalaciones objeto del servicio a contratarse, bajo el sistema de contratación a "suma alzada", a pesar de que, habría precisado que dicha actividad se realizaría de manera imprevista (no programada), es decir, cuando ocurra una falla o avería de un bien que requiere ser evaluado y reparado para continuar con su funcionamiento.
- **3.20.** Asimismo, se aprecia que la Entidad ha señalado que no es posible indicar la cantidad de mantenimientos correctivos que se ejecutarán



durante la ejecución del servicio, desprendiéndose así, que no correspondería utilizar el sistema de contratación a "suma alzada", el cual sería aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación están definidas.

- 3.21. Al respecto, cabe señalar que, el referido "Mantenimiento correctivo", por su propia naturaleza, respondería al sistema de contratación de "Precios Unitarios", puesto que, las actividades técnicas de restaurar activos mediante una reparación o sustitución, implicaría que no se conozca con precisión la cantidad de acciones a realizar; pues, como lo indicó la Entidad, dichas incidencias ocurren de manera imprevista (no programada), lo cual hace imposible determinar cuántos mantenimientos correctivos se atenderían durante la ejecución del servicio.
- **3.22.** Así, considerando que el presente requerimiento, incluye actividades cuyas cantidades sí serían determinables (como el Mantenimiento Preventivo), así como actividades que no podrían ser determinadas con exactitud (como el Mantenimiento Correctivo), se aprecia que, el sistema de contratación a aplicar sería el de "Esquema Mixto".
- 3.23. En ese contexto, se advierte que la Entidad no habría determinado correctamente el sistema de contratación aplicable al presente procedimiento de selección, lo cual implicaría que las prestaciones contenidas en el requerimiento tampoco sean congruentes con dicho sistema de contratación, por lo que, el requerimiento adolecería de deficiencias en su formulación.
- 3.24. Por lo expuesto, corresponderá al Titular de la Entidad declarar la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44. de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley, así como impartir las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.
- **3.25.** En consecuencia, no corresponde emitir pronunciamiento respecto de las solicitudes de elevación de cuestionamientos, conforme a lo descrito en el numeral 7.9 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD.
- **3.26.** Sin perjuicio de ello, cabe señalar que, de la revisión del contenido de las Bases Integradas, se advertiría lo siguiente:

i. Condiciones del Plazo

De la revisión del apartado "proceso de ejecución del servicio contratado", previsto en el numeral 5.3. "procedimiento" y acápite 5.5.2. del numeral 5.5. "Lugar y plazo de prestación del servicio"; ambos del



Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

"5.3. PROCEDIMIENTO.

 PROCESO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO

Después de emitida la orden de compra, según el plazo de inicio de ejecución del contrato, el contratista se apersonará a la Unidad de Mantenimiento de Equipos del HNERM-ESSALUD con el fin de realizar las coordinaciones necesarias para la instalación del servicio en el HNERM-ESSALUD (....)".

"5.5. Lugar y plazo de prestación del servicio

5.5.2. PLAZO

El plazo de ejecución del servicio a contratar es de DOS AÑOS (24 MESES), y se contabilizará a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, siendo un servicio de ejecución periódica, cuyo plazo de ejecución periódica será de 30 días calendario (mensual)."

De lo expuesto, se advierte que, la información vertida en el numeral 5.3. difiere del contenido previsto en el acápite 5.5.2. del numeral 5.5, dado que, no quedaría claro si el plazo del servicio se contabilizará una vez emitida la "orden de compra" o a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

En ese sentido, en cumplimiento del principio de transparencia y con ocasión de la nueva convocatoria, se deberán uniformizar dichos extremos a fin que resulten congruentes entre sí.

ii. Anexos N° 3, N° 4, N° 5 y N° 7 y formatos N° 1, N° 2 , N° 3 y N° 4

"mantenimiento De la revisión de los apartados correctivo". "mantenimiento correctivo especializado", "actividades "devolución de repuestos", consignados en el complementarias" v numeral 5.2, acápite 6.2.2. "recursos económicos" del numeral 6, así como el apartado "medidas sanitarias" y acápite 7.2. del numeral 7; todo ello del Capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

"5.2. ACTIVIDADES

MANTENIMIENTO CORRECTIVO

(...)

En el caso que los repuestos, accesorios, materiales y/o servicio de manufactura que por su alto costo no puedan ser adquiridos con el Capital de Trabajo, asignado en cada periodo (según Anexo N° 5), y sean necesarios para la reparación el cumplimiento del Servicio Contratado, serán adquiridos y suministrados por el HNERM-ESSALUD con arreglo a su normatividad interna. Para ello el Contratista está obligado a elaborar y entregar a la supervisión, o a quien haga sus veces,

MANTENIMIENTO CORRECTIVO ESPECIALIZADO

Si producto del diagnóstico efectuado por el personal del Contratista, se concluyera que para restablecer la operatividad y/o correcto funcionamiento del equipamiento en cobertura (Anexo 1). es necesario contar con algún instrumento, herramienta u otro equipo no considerado en los medios físicos solicitados (Anexo N°4), o se requiera, el acceso a información y/o software de uso exclusivo del fabricante o representante de marca del equipo o quien haga sus veces; la ejecución de esta



actividad de mantenimiento podrá ser exonerada al Contratista responsable del servicio contratado, previo sustento por parte de éste, así como, de la aprobación del Supervisor de Mantenimiento. En este caso, con la finalidad de gestionar la contratación del servicio de mantenimiento correctivo especializado, el Ingeniero Residente presentará al Supervisor de Mantenimiento un Informe Técnico sustentando este hecho junto con los Términos de Referencia respectivos, para la verificación, corrección y aprobación, correspondientes.

ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Estas actividades complementarias, así como las actividades de rutina, apoyo u operación de equipos, no serán registradas en las Órdenes de Trabajo de Mantenimiento, estas actividades se registrarán en el Formato 2 "Orden de Trabajo Complementario" (OTC) y deberán ser llenadas a mano por el especialista encargado y presentarlo diariamente a la supervisión del HNERM-ESSALUD a fin de validar dichas actividades y ser registradas en el Software de Mantenimiento Institucional. Ninguna Actividad complementaria deberá requerir mayor recursos físicos y humanos que los solicitados en los términos de referencia. (...)

DEVOLUCIÓN DE REPUESTOS

El Contratista, concluida las actividades de mantenimiento, entregará al Supervisor de Mantenimiento del HNERM-ESSALUD, los repuestos reemplazados. Esta entrega se acreditará por cada actividad, con la ficha "Formato de devolución de bienes reemplazados" (Formato 3), este formato se adjuntará a la OTM respectiva, y cuya información deberá concordar con lo registrado en el software de mantenimiento institucional.

La ficha "Formato de devolución de bienes reemplazados", deberá contar con la firma de conformidad del Supervisor de Mantenimiento.

6. Requisitos y recursos por el proveedor

(...)

6.2.2. Recursos Económicos (capital del trabajo)

En ese sentido, el Contratista deberá adjuntar al expediente de pago lo siguiente: o Relación de "Repuestos, Materiales y Servicios de manufactura"; concordante con la OTM (Según Formato 1).

o Facturas electrónicas giradas a nombre del Contratista, por la compra efectuada debiéndose observar que los precios de los repuestos, materiales y servicios de manufactura suministrados, deben estar de acuerdo al mercado.

7. Otras consideraciones para la ejecución de la prestación (...)

• MEDIDAS SANITARIAS

El contratista deberá implementar las medidas sanitarias que correspondan para la vigilancia, prevención y control de la salud de su personal que prestará el presente servicio. <u>Ver Anexo Nº 7.</u>

7.2. Proceso de conformidad de la prestación

(...)

19. Formato de reprogramación del mantenimiento preventivo, en caso se haya coordinado la reprogramación de las actividades de algún equipo programado en el periodo en evaluación, el cual deberá estar debidamente sustentado. **Formato Nº** 4." (El subrayado y resaltado es agregado)

De lo expuesto, se advierte que en el requerimiento contenido en las Bases Integradas no definitivas, la Entidad hace referencia a numerosos anexos y formatos, los cuales no se encuentran en las

Bases Integradas, a pesar que, los Anexos N° 3, N° 4, N° 5 y N° 7, así como los Formatos N° 1, N° 2, N° 3 y N° 4, y el Formato OTM "Orden



de Trabajo de Mantenimiento" y el "Reporte de Base de Datos de gestión de repuestos", se encontraban en las Bases de la convocatoria.

En ese sentido, en cumplimiento del principio de transparencia y con ocasión de la nueva convocatoria, la Entidad deberá incorporar en las Bases de la convocatoria los anexos y formatos que correspondan.

iii. Condiciones de subsanación de la documentación del personal

De la revisión del numeral 5.3. "procedimiento" y numeral 6.2.3. "requisitos del personal"; ambos del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

"5.3. Procedimiento

Proceso de Ejecución del servicio contratado

Dentro de los primeros 05 días calendario del inicio de la ejecución contractual, para conocimiento del personal para el servicio contratado, la Unidad de Mantenimiento de Equipos del HNERM-ESSALUD solicitará al contratista el currículo vitae documentado del personal que brindará servicio. Asimismo, dichos documentos deberán ser presentados a la Unidad de Mantenimiento de Equipos del HNERM-ESSALUD, los mismos que no serán devueltos, quedando en custodia permanente de la Unidad de Mantenimiento de Equipos, o quien haga sus veces. Ésta le informará al contratista si existiera observación, para lo cual, le otorgará cinco días útiles para presentar otro <u>personal o subsanar las</u> <u>observaciones</u>". (El subrayado y resaltado es agregado)

"6.2.3. Requisitos del personal

(...

Dentro de los primeros 05 días calendario del inicio de la ejecución contractual, para conocimiento del personal para el servicio contratado, la Unidad de Mantenimiento de Equipos del HNERM-ESSALUD solicitará al contratista el currículo vitae documentado del personal aue brindará el servicio. Asimismo, dichos documentos deberán ser presentados a la Unidad de Mantenimiento de Equipos de la Red Prestacional Rebagliati, para inicio de la ejecución del servicio, los mismos no serán devueltos, quedando en custodia permanente Unidad de la Mantenimiento de Equipos. Esta le informará al contratista si existiera alguna observación, para lo cual, le otorgará cinco días (05) calendario para subsanar las observaciones.". subrayado y resaltado (El agregado)

De lo expuesto, se advierte que, la información vertida en el numeral 5.3. difiere del contenido previsto en el numeral 6.2.3., dado que, por un lado, se ha consignado que, se otorgará cinco días útiles para presentar otro personal o subsanar las observaciones, mientras que por otro, se otorgará cinco días calendarios para subsanar las observaciones.

En ese sentido, en cumplimiento del principio de transparencia y con ocasión de la nueva convocatoria, se deberán uniformizar dichos extremos a fin que resulten congruentes entre sí.

iv. Experiencia del personal clave



De la revisión del Anexo N°3 del numeral 3.1. "Términos de referencia" y acápite B.1.3 "experiencia del personal clave" del numeral 3.2. "Requisitos de calificación"; ambos del capítulo III de la sección específica de las Bases de la Convocatoria, se aprecia lo siguiente:

" Anexo N°3

B. Perfil Profesional

Profesional Responsable - Ingeniero Residente - Personal Clave

(...)

ΑI menos 02 años en mantenimiento y/o reparación de equipos biomédicos y/o como responsable y/o como ingeniero residente de taller de mantenimiento de equipos biomédicos en establecimientos de salud públicos.".

"3.2. Requisitos de calificación B.1.3. Experiencia del personal clave: Requisitos

Profesional Responsable - Ingeniero Residente (cantidad 01)

Al menos 02 años en mantenimiento y/o reparación de equipos biomédicos y/o como responsable y/o como ingeniero residente de taller de mantenimiento de equipos biomédicos en establecimientos de salud públicos. La experiencia será contabilizada a partir de la fecha de incorporación en el Colegio del Ingenieros del Perú". (El subrayado y resaltado es agregado)

De lo expuesto, se advierte que, la información vertida en el Anexo N° 3, respecto a la experiencia del personal clave (Ingeniero residente), no resulta congruente con el contenido previsto en el numeral 3.2. del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas.

En ese sentido, en cumplimiento del principio de transparencia y con ocasión de la nueva convocatoria, se deberán uniformizar dichos extremos a fin que resulten congruentes entre sí.

v. Requisito de calificación "Equipamiento Estratégico

De la revisión del literal A.1. "equipamiento estratégico" del numeral 3.2 de los requisitos de calificación y el Anexo N°4; ambos del Capítulo III de la Sección Específica de las bases, se aprecia lo siguiente:

	CAPACIDAD TÉCNICA PROFESIONAL	
	4.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO
		Requisitos: (). Un (01) Simulador de Paciente. Equipo de simulación fisiológica de paciente, para cumplir con las pruebas de monitoreo y los requisitos de calidad del dispositivo médico para garantizar la seguridad del paciente. Acreditación: ()".



Así, de la revisión del Anexo N°4 "relación de Medios Físicos", se aprecia lo siguiente:

	MEDIOS FISICOS PARA EL TALLER.					
Nº	NOMBRE O DENOMINACIÓN	CARACTERÍSTICAS BÁSICAS	CANTIDA MINIMA			
	EQU	IPOS E INSTRUMENTOS DE MEDICION				
1	CAPACIMETRO DIGITAL	MEDIDAS HASTA POR LO MENOS 10 ME	1			
2	MANÓMETRO DIGITAL	HASTA 200 PSI PRESIÓN POSITIVA	1			
3	MEGOMETRO	DIGITAL 1000VAC	1			
4	MULTIMETRO ANALÓGICO	ESTANDAR	1			
5	TERMOMETRO DE PRECISION DIGITAL	RANGO DE -20 HASTA 300 º€C	1			
6	OSCILOSCOPIO (*)	2 CANALES,40 MHz, 2 PUNTAS DE PRUEBA	1			
7	SIMULADOR DE PACIENTE PORTATIL	GENERALES: COMPACTO, A PILAS O BATERÍAS. PARÁMETROS: EKG, FORMAS DE ONDA, ANÁLISIS DE SEGMENTOS, MARCAPASOS, PRESIÓN SANGUÍNEA, GASTO CARDIACO, RESPIRACIÓN, TEMPERATURA Y ARRITMIAS.	1			

De lo expuesto, se advierte que, habría incongruencias respecto a la denominación de uno de los equipos de los requisitos de calificación, dado que, por un lado se consignó "Simulador de paciente", mientras que por otro, "simulador de paciente portátil".

En ese sentido, en cumplimiento del principio de transparencia y con ocasión de la nueva convocatoria, se deberán uniformizar dichos extremos a fin que resulten congruentes entre sí.

vi. Duplicidad de requisitos de calificación

De la revisión del Anexo N° 3 previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se advierte que se ha trasladado los requisitos de calificación, a fin que queden consignados en el numeral 3.2 "requisitos de calificación" del mismo capítulo.

En ese sentido, con ocasión de la nueva convocatoria, y a fin de no generar confusión entre los participantes, se deberá suprimir los requisitos de calificación contenidos en el Anexo N° 3 del requerimiento, a fin que no resulten duplicados con los contenidos en el numeral 3.2 de las Bases.

3.27. Finalmente, cabe precisar que la Entidad deberá <u>evaluar y verificar de</u> <u>manera integral el contenido del expediente de contratación</u> a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, y reducir la





MENDOZA Miguel Elias FAU 20419026809 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 08.09.2023 17:19:49 -05:00



Firmado digitalmente por MONTESINOS LENES Grecia Lucia FAU 20419026809 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 08.09.2023 16:59:15 -05:00



necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 Es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de la convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente; sin perjuicio de adoptar las acciones de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del presente Informe IVN.
- 4.2 Corresponde a la Entidad verificar y evaluar de manera integral el contenido de las Bases y el expediente de contratación a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercuten en el proceso de contratación.
- 4.3 Cabe recordar que, la dilación del presente procedimiento de selección y en consecuencia la satisfacción oportuna de la necesidad, es de exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios intervinientes en la contratación.
- 4.4 Corresponde que el presente Informe IVN sea puesto en conocimiento del Sistema Nacional de Control.
- **4.5** Se recuerda al Titular de la Entidad que el presente informe IVN no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.
- 4.6 Finalmente, considerando que el servicio de emisión de pronunciamiento sobre elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases, no sería efectivamente prestado por el OSCE, corresponderá la devolución de la tasa administrativa a los recurrentes, siendo que, deberá coordinar dicho trámite con la Unidad de Finanzas adjuntando el presente Informe.

Jesús María, 8 de setiembre de 2023

